



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS DE 26 DE AGOSTO DE 2020

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUATRO DE ESTADOS, ESTÁN ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2019-00630	NE	Terencio Dagoberto Quiñones – Registraduría Nacional del Estado Civil	PRIMERO. – Oficiar a la parte demandante para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación las direcciones de correo electrónico en las que pueden ser notificados los señores Edwin David Quiñones Martínez, Diego Armando Mejía Hurtado, Ana Milena Laras Quiñones, Felix Evangelista Mesías Tenorio, Fredi Froilan Quiñones, Fredis Edison Quiñones, Víctor Manuel Córdoba, Fredy Hernando Quiñones, Rodrigo Erminson Angulo Tenorio, Ledy Alberto Torres Angulo y Mario Evaristo Tejada Sinisterra, a fin de garantizar su comparecencia a la audiencia inicial. SEGUNDO. – Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación las direcciones de correo electrónico de los señores William Darío Burbano Mallama y Rayda Lucero Cuero miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán.

ESTADOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020.-

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



Rad. 2019-00630

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
- Sala Segunda de Decisión-**

Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019-00630
Medio de control: Nulidad Electoral
Demandante: Terencio Dagoberto Quiñones
Demandado: Indeterminados

Previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA, comoquiera que la misma se realizará de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta que los señores Edwin David Quiñones Martínez, Diego Armando Mejía Hurtado, Ana Milena Laras Quiñones, Felix Evangelista Mesías Tenorio, Fredi Froilan Quiñones, Fredis Edison Quiñones, Víctor Manuel Córdoba, Fredy Hernando Quiñones, Rodrigo Erminson Angulo Tenorio, Ledy Alberto Torres Angulo y Mario Evaristo Tejada Sinisterra no contestaron la demanda y, por consiguiente, la Sala carece de información acerca de sus direcciones de correo electrónico donde puedan ser citados a la mentada diligencia, se oficiará a la parte demandante para que informe con destino a la presente actuación, en el término perentorio de dos (2) días, las direcciones de correo electrónico de los precitados, a fin de que puedan ser citados a la audiencia inicial.

Igualmente, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino al proceso de la referencia, las direcciones de correo electrónico en las que pueden ser citados los señores William Darío Burbano Mallama y Rayda Lucero Cuero miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán.

Al efecto, se recuerda a las partes las disposiciones del art. 2° del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias [...]”

Y del art. 3° del citado Decreto, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un



Rad. 2019-00630

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
- Sala Segunda de Decisión-**

ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial [...]

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO. – Oficiar a la parte demandante para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación las direcciones de correo electrónico en las que pueden ser notificados los señores Edwin David Quiñones Martínez, Diego Armando Mejía Hurtado, Ana Milena Laras Quiñones, Felix Evangelista Mesías Tenorio, Fredi Froilan Quiñones, Fredis Edison Quiñones, Víctor Manuel Córdoba, Fredy Hernando Quiñones, Rodrigo Erminson Angulo Tenorio, Ledy Alberto Torres Angulo y Mario Evaristo Tejada Sinisterra, a fin de garantizar su comparecencia a la audiencia inicial.

SEGUNDO. – Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término perentorio de dos (2) días informe con destino a la presente actuación las direcciones de correo electrónico de los señores William Darío Burbano Mallama y Rayda Lucero Cuero miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Magüí Payán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada**